

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.  
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA.  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN ADUANERA

Atn. Dr. Jhony William Sepúlveda Ojeda.

Jefe GIT de Fiscalización Aduanera (A).

E. S. D.

PROCESO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS Y CAMBIARIAS.  
SUBPROCESO: FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.  
PROCEDIMIENTO: DETERMINACIÓN DE SANCIONES ADUANERAS.  
EXPEDIENTE: AA212302071.  
DECLARANTE: AGENCIA DE ADUANAS ASIMCOMEX S.A.S.NIVEL1.  
ASEGURADORA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

**ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO No.00033 DEL 7 DE FEBRERO DE 2024.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. y N.I.T. 860.524.654-B, representada legalmente por el doctor JOSÉ IVÁN BONILLA PÉREZ, tal y como se confirma con el poder que allego y acepto expresamente en este acto y con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta; De de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, comedidamente elevo **PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO No. 00033 del 7 de febrero de 2024**, solicitando desde ya que se absuelva integralmente de toda responsabilidad u obligación indemnizatoria a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, dentro del proceso identificado bajo radicado No. AA212302071 que cursa ante su despacho, de conformidad con los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos.

#### I. OPORTUNIDAD

En primera medida, cabe aclarar que el presente escrito se presenta dentro del término previsto en el artículo 111 del Decreto 920 de 2023, es decir, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento especial aduanero, la cual se efectuó el 15 de febrero de 2024 a mi representada. En virtud de lo anterior, el término al que hace referencia el artículo mencionado finalizaría el 7 de marzo de 2024, por lo que el presente pronunciamiento se eleva en el momento legal y oportuno.